

7.- ELEMENTOS BÁSICOS PARA LA PLANIFICACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE EMERGENCIA POR INCENDIOS FORESTALES

7.1.- Análisis del riesgo, vulnerabilidad y zonificación de la Comunidad Autónoma

A efectos del presente Plan, se entiende por riesgo la probabilidad de que se produzca un incendio forestal en una zona en un intervalo de tiempo determinado. Por vulnerabilidad se entiende el grado de pérdidas o daños que pueden sufrir, ante un incendio forestal, la población, sus bienes y animales, el patrimonio y el medio ambiente.

7.1.1.- Riesgo

Para realizar el análisis de riesgo se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- a) Inventario Forestal de la C.A.E.
- b) Mapa de combustibilidad.

Con objeto de utilizar, a la hora de realizar este análisis, el último mapa del Inventario forestal de la C.A.E. (2022), como factor de valoración, se ha establecido, siguiendo la metodología usada internacionalmente, una clasificación de los tipos de combustibles forestales de la C.A.E.

Esta clasificación, realizada en función de la propagación del fuego, determina cuatro grupos básicos de combustibles: herbáceas, matorrales, hojarasca bajo arbolado y restos o desechos de cortas de bosques.

Estos cuatro grupos se subdividen en 13 modelos de combustible.

Modelos de combustibles forestales

Grupos básicos de combustible	Características	Tipos
HERBACEAS	Pequeña talla, consistencia fina y carga ligera.	1
	Acompañadas hasta de 2/3 de matorral o arbolado.	2
	De mayor talla, alrededor de 1 m	3
MATORRALES	Maduros de más de 2 m y repoblados jóvenes.	4
	Mezclados con herbáceas, son los de menor talla y continuos.	5
	Talla intermedia entre los anteriores, con discontinuidades de herbáceas.	6
	Inflamables bajo coníferas, generalmente talla entre 0,6 y 2 m	7
	Bastante compactada.	8
HOJARASCA Y ACICULAS BAJO ARBOLADO	No compactada, procede de coníferas de acícula larga y de frondosas.	9
	Grandes acumulaciones de combustibles, procedentes de bosques enfermos y árboles derribados.	10
	Restos procedentes de cortas parciales, hasta 25 t/ha.	11
RESTOS O DESECHOS DE BOSQUES	De cortas intensas o talas rasas, hasta 80 t/ha.	12
	Talas de bosques maduros, hasta 450 t/ha.	13

- c) Características topográficas
- d) Estadísticas de variables meteorológicas
- e) Estadísticas de frecuencia y causalidad.

Índice de Riesgo

El riesgo que puede generarse por los incendios forestales se calcula en función de la estimación del índice de Riesgo Local, referido a cada una de las áreas atendiendo a su orografía, climatología, a la superficie y densidad de su masa forestal tanto si es arbolada como matorral y fundamentalmente al número de incendios registrados en los últimos años.

Metodología empleada para la Valoración del Índice de Riesgo

En la iniciación de los incendios forestales influyen fundamentalmente las características del combustible forestal existente en el monte, la probabilidad de que se presente alguna de las causas típicas de incendio y las condiciones meteorológicas de cada momento.

En la mayor o menor peligrosidad de los combustibles forestales influirán la especie predominante, su estado y acumulación, si es masa joven o adulta, si está podada o no, aclarada o no, desbrozada recientemente o no, y todas aquellas posibles interrelaciones que se puedan dar en un estado de origen natural.

La peligrosidad de incendio forestal se define como la probabilidad de que se produzca un incendio en una zona. Se estima a través de tres índices que reflejan la frecuencia de incendios, la peligrosidad de las causas y la peligrosidad de los combustibles.

Índice de Frecuencia

Su cálculo se basa en los promedios del número de incendios en una zona determinada.

$$F_i = \frac{1}{a} \times \sum_1^a n_i$$

F_i : índice de frecuencia

n_i : número de incendios cada año

a : número de años

Este índice se valorará según la siguiente escala:

F_i	Valoración
< 1	Muy bajo
1 - 2	Bajo
3 - 4	Moderado
5 - 6	Alto
7 - 10	Grave
> 10	Extremo

El valor correspondiente a una zona, muestra el número de incendios que previsiblemente van a ocurrir cada año, con una probabilidad del 70% de acierto.

Índice de causalidad de incendios

Este es el número que señala la tipología más frecuente de causas de incendios forestales en la zona. Su cálculo se realiza mediante la siguiente expresión:

$$C_i = \frac{1}{a} \sum_1^a \frac{\sum c \cdot nic}{ni}$$

C_i : índice de causalidad

c : coeficiente de peligrosidad de cada causa

n_{ic} : número de incendios por cada causa en cada año.

n_i : número total de incendios en cada año.

a : número de años.

El coeficiente de peligrosidad tiene en cuenta la eficacia para incendiar que cada causa tiene, considerando el monte en condiciones iguales para todas ellas.

Los valores de c son los siguientes:

Tipo de causa	C_i
Intencionado	10
Negligencia	5
Desconocida	5
Accidente	1
Rayo	1

El índice se valorará de acuerdo con la siguiente escala:

C_i	Valoración
7 - 10	Grave
5 - 6	Alto
3 - 4	Moderado
0 - 2	Bajo

La peligrosidad grave significa que la mayor parte de los incendios son intencionados. La alta significa negligencias muy frecuentes combinadas con actividad incendiaria no muy intensa. La moderada y baja, significan que sólo se producen incendios accidentalmente o por negligencia poco probables.

Índice de peligrosidad derivada del combustible forestal

Este índice debe representar la enorme importancia que la vegetación tiene dentro del cálculo del riesgo. Se calculará de acuerdo con la superficie cubierta por cada tipo de combustible en la zona considerada así como con su mayor o menor probabilidad de ignición, combustión y propagación. Los tipos o modelos de combustibles se han clasificado según la tipología definida por el U.S. FOREST SERVICE, quedando la peligrosidad de cada modelo de combustible definida de la siguiente forma tal como se indica anteriormente en este punto y se describe en el Anexo II:

Modelo de combustible	Peligrosidad (v)
Grupo de los pastizales (1, 2 y 3)	10
Grupo de los matorrales (4, 5, 6 y 7)	10
Grupo del arbolado (8, 9 y 10)	5
Grupo de los restos (11, 12 y 13)	1

El índice de peligrosidad derivado del combustible forestal se calcula con la siguiente fórmula:

$$V_i = \frac{1}{s} \times \sum_1^v v \bullet S_m$$

V_i : índice de peligrosidad derivada del combustible forestal

s : superficie total

v : peligrosidad de cada modelo de combustible

S_m : superficie ocupada por cada modelo de combustible

El índice se valorará de acuerdo con la siguiente escala:

V_i	Valoración
1 - 2	Bajo
3 - 4	Moderado
5 - 6	Alto
7 - 10	Extremo

Índice de riesgo local

Es un número que integra la frecuencia de incendios, la tipología de las causas y la de los combustibles forestales en una zona determinada.

El índice de riesgo local se calcula de la siguiente forma:

$$RL = F \cdot C \cdot V$$

RL = índice de riesgo local

F = índice de frecuencia

C = índice de causalidad

V = índice de peligrosidad derivada del combustible forestal.

El índice se valorará de acuerdo con la siguiente escala:

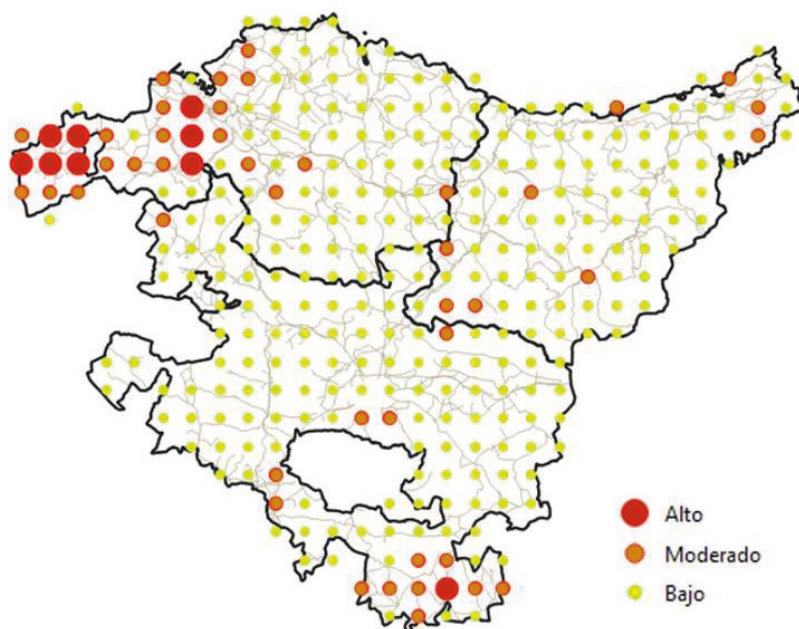
Índice de riesgo local	Grado de riesgo
> 300	Grave
100 - 300	Alto
25 - 100	Moderado
< 25	Bajo

El índice de riesgo local es proporcional a sus tres componentes, de modo que si alguno de ellos es muy bajo el riesgo local también lo es aunque los otros puedan ser altos.

Los índices superiores a 100 revelan situaciones especialmente peligrosas, ya que tanto los modelos de comportamiento de la población como los tipos de combustibles forestales favorecen la iniciación de incendios.

Los índices de 25 a 100 corresponden a situaciones en las que algunos de los factores tienen valores moderados, lo que limita la peligrosidad de la zona. Los índices inferiores a 25 corresponden a situaciones de escaso riesgo.

Analizando cada uno de los parámetros indicados anteriormente en cuadrículas UTM de 5*5 km en el último decenio disponible (2009-2018), se han determinado los índices de riesgo local:



Índice de Riesgo Local

7.1.2.- Vulnerabilidad

La vulnerabilidad se suele analizar tomando como valores a proteger los siguientes:

- Vidas humanas
- Zonas habitadas e instalaciones
- Valores económicos
- Valores ecológicos
- Valores histórico-culturales
- Valores de protección contra la erosión del suelo.

7.1.3.- Zonificación del territorio en función del riesgo

Los parámetros de peligro local y de valores generales a proteger, así como la cuantificación de las previsibles consecuencias, en especial la vida y la seguridad de las personas, dentro de las zonas geográficamente delimitadas, determinarán los mapas de vulnerabilidad y riesgo, que servirán de orientación para la determinación de los medios y recursos de que se deba disponer para las emergencias, así como su distribución territorial.

En tal zonificación se harán figurar, al menos, las declaradas Zonas de Alto Riesgo (ZAR) de incendio. Por tanto, la zonificación de la Comunidad se realizará tomando en primer lugar, las ZAR definidas por cada uno de los tres Territorios Históricos. Igualmente, para cada uno de esos Territorios Históricos, se determinará, en función del análisis de riesgo y vulnerabilidad, el respectivo Mapa de Riesgos y Vulnerabilidad.

7.2.- Épocas de peligro

En el presente Plan se considerarán para la C.A.E. tres épocas de peligro de incendios forestales, clasificados de una forma general y salvando las características particulares de cada zona climática, de la siguiente manera:

- **Época de peligro alto.** Existen marcadas diferencias dependiendo de la vertiente geográfica. En la zona mediterránea, esta época coincide con el verano, dependiendo de la climatología como factor determinante en el estado de la vegetación. Por su parte, en la zona cantábrica, suele comenzar con la llegada del otoño y se prolonga en la cantábrica hasta mediados de abril, mes en que se producen los primeros brotes de helecho. En este período los días de peligro coinciden con la aparición del viento Sur, característico de la Cornisa Cantábrica y producto del anticiclón de las Azores.
- **Época de peligro medio.** Esta época coincide en la vertiente cantábrica con los meses de verano, unas semanas antes de la época de

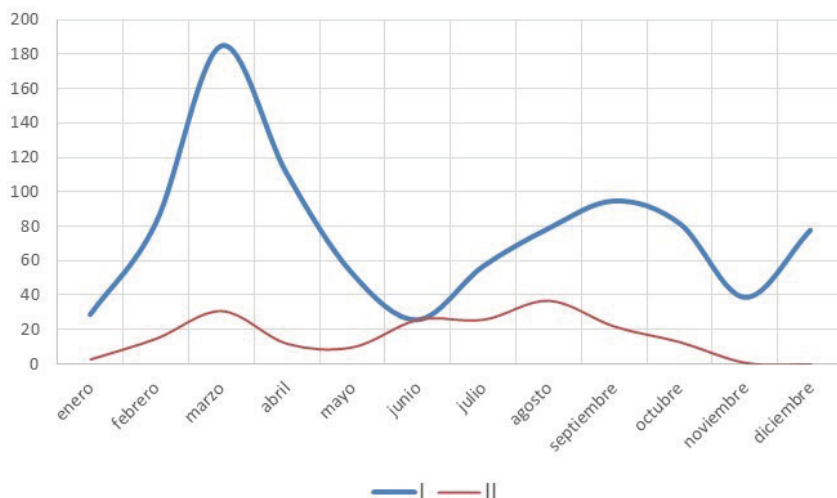
peligro alto; en esta época, aunque puede iniciarse un fuego, éste se propaga lentamente por la existencia de vegetación no agostada y la ausencia en general de vientos de componente Sur. En la zona mediterránea, esta época de peligro medio coincide con la primavera.

- **Época de peligro bajo.** Esta época se inicia cuando la vegetación de ciclo anual se encuentra establecida, con un rebrote suficiente y/o un porcentaje de humedad tan alto que impide y frena la aparición y propagación del fuego.

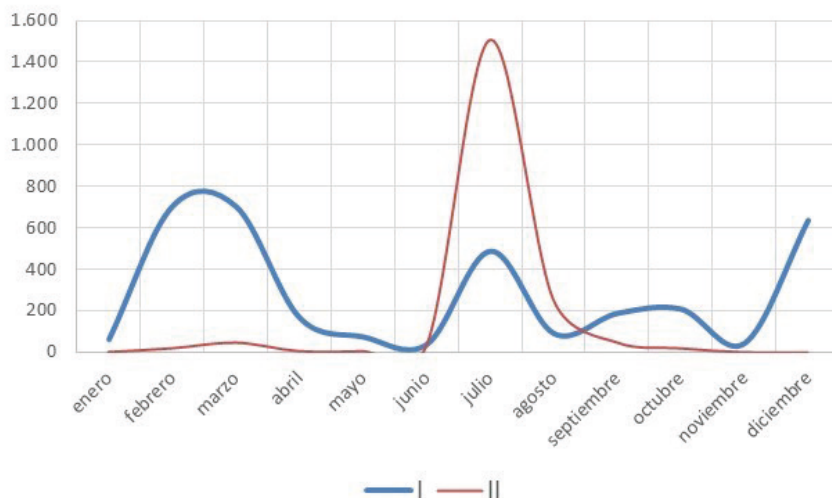
Estas épocas de peligro según la zonificación territorial establecida para la Comunidad Autónoma queda como sigue:

Épocas de peligro			
Zona	Alto	Medio	Bajo
Zona I	15/09 a 15/04	15/06 a 14/09	16/04 a 14/06
Zona II	1/07 a 30/09	1/03 a 30/06	1/10 a 28/02

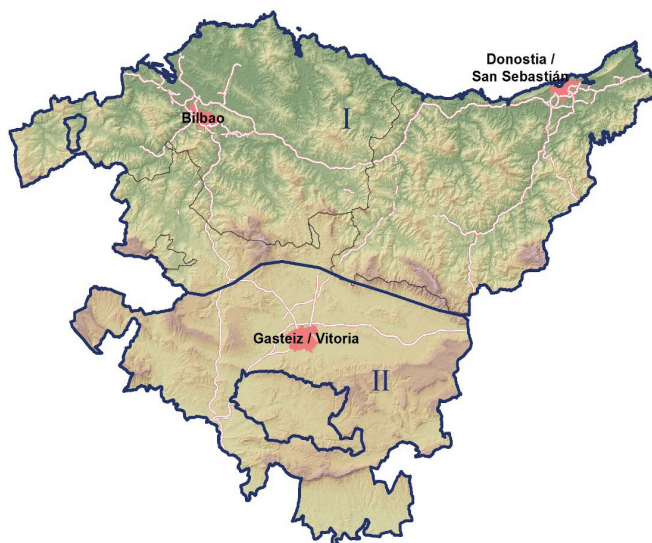
Nº de incendios totales según mes en el periodo 2009-2018:



Superficie quemada (ha) según mes en el período 2009-2018:



La zonificación del cuadro se puede apreciar en el mapa adjunto y queda como sigue:



Zona I.- Desde la línea de costa por el Norte hasta la divisoria de aguas, límite con el Norte de la Llanada Alavesa aproximadamente.

Zona II.- Comarcas de influencia mediterránea: Llanada, Valles, Montaña y RiojaAlavesa, hasta los límites territoriales de la Comunidad Autónoma.

No obstante, y dada la importancia que tienen las condiciones meteorológicas en el desarrollo de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Euskadi, se podrán considerar condiciones especiales en cuanto a las fechas indicadas en el cuadro anterior.

7.3.- Sistemas de información

7.3.1.- Base de datos de incendios forestales

La base de datos, residirá en el sistema de información forestal del órgano estadístico correspondiente del Gobierno Vasco, que será el Organismo encargado de su administración, mantenimiento e incorporación de nuevos registros. Tendrán acceso a la información contenida en esta base de datos el resto de los organismos implicados en el Plan de Emergencia para Incendios Forestales de la C.A.E.

Objetivos

Serán los siguientes:

- Tener registrados los incendios acaecidos en el territorio de la Comunidad Autónoma.
- Ser el instrumento básico para la preparación de la Estadística.
- Servir de herramienta de planificación en los distintos aspectos que conlleva la defensa contra los incendios forestales.

Datos que comprende

La información disponible de cada uno de los siniestros será la contenida en el modelo oficial del Parte de Incendio Forestal que figura en el Anexo III, sin perjuicio de la existencia de otra información complementaria que pueda ir asociada al Parte.

Organismos implicados en su elaboración

Los Servicios competentes de las Diputaciones Forales serán los responsables de cumplimentar el Parte de Incendios remitiéndolos al órgano estadístico correspondiente del Gobierno Vasco.

7.3.2.- Información meteorológica y predicción del peligro de incendios forestales y valoración del impacto esperable

El conocimiento anticipado de las situaciones meteorológicas adversas que propicien la aparición y el desarrollo de incendios forestales es una información fundamental para la adopción de medidas preventivas que permiten reducir la incidencia de los mismos, entre otros para el dimensionamiento y movilización de los medios y de los recursos y la restricción y prohibición de ciertas actividades por medio de la declaración de la fase de emergencia del plan, ante la previsión de ocurrencia de incendios forestales.

Euskalmet - Agencia Vasca de Meteorología, integrada en la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología de Gobierno Vasco, lleva a cabo el cálculo diario del riesgo meteorológico de incendios forestales que refleja en un boletín. En este ámbito existe una gran cantidad de índices diferentes de riesgo de incendios forestales que intentan determinar el impacto de los futuros incendios en función de una serie de condicionantes.

Desde Euskalmet - Agencia Vasca de Meteorología, en cuanto cálculo de riesgo meteorológico de incendios forestales, se valoran diariamente

diversas variables, entre otras, el índice de riesgo meteorológico, su máximo y media esperable, la evolución horaria y los meteogramas:

- Índice de riesgo meteorológico de incendios forestales: este índice está basado en una adaptación local del Fire Weather Index (FWI) canadiense, que es uno de los índices más extendidos en el mundo. Dicho índice integra en un único valor el efecto de las condiciones meteorológicas (temperatura, viento, humedad y precipitación) sobre las condiciones de sequedad, ignición y propagación del combustible forestal.

El FWI se obtiene para diferentes entidades geográficas y se puede reflejar a nivel de CAPV, territorios históricos o comarcas. Para ello se trabaja con datos meteorológicos pronosticados diarios y con un horizonte de pronóstico de 3 días, obtenidos de estaciones meteorológicas automáticas de la red de Euskalmet representativas para cada comarca. Se obtiene el FWI diario medio (media aritmética del índice FWI calculado para las estaciones representativas de cada entidad geográfica) y el FWI diario máximo (valor máximo del índice FWI calculado para las estaciones representativas de cada entidad geográfica).

Los umbrales aproximados definidos para cada categoría del índice FWI están basados en el sistema de índice de riesgo de incendios europeo conforme a los siguientes valores:

	Muy bajo	Bajo	Moderado	Alto	Muy alto	Extremo
FWI		5.2	11.2	21.3	38	50

- Mapas. Se presenta la distribución geográfica del FWI para cada territorio histórico con un horizonte de pronóstico de días:
 - FWI DIARIO. Índice calculado con dato diario.
 - MEDIA FWI HORARIO. Media temporal, para el día en cuestión, del índice FWI calculado con dato horario.

- MAXIMO FWI HORARIO. Máximo temporal, para el día en cuestión, del índice FWI calculado con dato horario
- Evolución horaria. Se representa la evolución temporal del índice FWI y del índice ISI (ISI - Initial Spread Index) que es un indicador de la velocidad potencial de propagación del incendio, calculado con dato horario, para comarcas seleccionadas y el territorio histórico. Con un horizonte de pronóstico de 2 días.
- Meteogramas. Se presenta gráficamente la evolución temporal con cadencia horaria de las variables meteorológicas: temperatura, velocidad y dirección de viento, humedad e índice 30-30-30, para comarcas seleccionadas. Con un horizonte de pronóstico de días.

Las diversas administraciones competentes e instituciones implicadas que lo solicitan reciben información más extensa y detallada sobre estas variables, informe que contiene los aspectos que cada administración particular ha solicitado.

Todos estos índices aportan valor, aunque ninguno de ellos expresa con exactitud la situación de riesgo real existente, ya que los mapas de estos índices no reflejan factores humanos como por ejemplo la presencia de labores agrícolas-forestales, días festivos, factores culturales, festividades etc.

Por ello la gestión posterior de toda esta información debe encuadrarse en el Procedimiento de Predicción, Vigilancia y Actuación ante Fenómenos Meteorológicos Adversos de la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología de Gobierno Vasco. Aprobado inicialmente en 2007, desde entonces se encuentra en continua revisión, cuando así se requiere, como en el actual caso de los incendios forestales. Se trata de un procedimiento mediante el cual las diferentes instituciones participantes establecen los mecanismos para el intercambio de información referente a fenómenos meteorológicos adversos, llevan a cabo el seguimiento de éstos, determinan las medidas para cursar las activaciones de organismos e instituciones, llevándose a cabo las primeras actuaciones para hacerles frente, así como

los avisos, alertas y alarmas a la ciudadanía vasca en general. El sistema de avisos no se basa únicamente en la superación de unos determinados umbrales de un índice concreto, sino en función del impacto esperable. El impacto esperable se basa en correlaciones de los impactos habidos en los últimos decenios (superficie quemada, número de incendios, simultaneidad...) con todas las variables anteriormente mencionadas, para finalmente determinar los niveles de aviso en función del cual se pudieran producir molestias o daños leves (aviso amarillo), daños moderados y/o localizados (alerta naranja) y daños severos y/o generalizados (alarma roja).

Por tanto, en el sistema de avisos, alertas y alarmas de riesgo de incendios forestales del Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco se tienen en cuenta, además del valor de los índices de riesgo, diferentes parámetros situacionales y variables de previsión de impacto.

En el ANEXO IX, se describen los valores umbrales aproximados del riesgo meteorológico, los aspectos que condicionan el impacto potencial, y los niveles de aviso y zonificación del riesgo meteorológico de incendios forestales, todo ello en el marco del Procedimiento de Predicción, Vigilancia y Actuación ante Fenómenos Meteorológicos Adversos.

En cuanto a la información meteorológica durante un incendio forestal en curso, las herramientas de predicción del peligro que se desarrollan tienen como objetivo modelizar la propagación para lograr el control y extinción del incendio. Se trata de un campo en pleno desarrollo del que veremos sus frutos en un futuro. Esta información depende de variables fijas como la topografía del terreno y su vegetación, y de otras variables cambiantes como la información meteorológica precisa de la zona concreta (temperatura, viento, humedad relativa, precipitación), la situación de la cubierta vegetal y la actividad humana.

7.3.3.- Mapas de riesgo

Dentro de los Riesgos de Incendios hay que distinguir dos tipos: el Riesgo Estadístico y el Riesgo Meteorológico.

Objetivos

- **Mapas de Riesgo Estadístico:** servirán como herramienta de planificación para la optimización de inversiones de prevención, infraestructura y medios de combate realizadas por las Administraciones Públicas.
- **Mapas de Riesgo Meteorológico:** tendrán un carácter diario/horario y servirán para conocer las características globales del riesgo, además de servir de ayuda en la toma de decisiones para la movilización y alerta de recursos.

Organismos implicados en su elaboración

El Mapa Comunitario de Riesgo Estadístico será confeccionado por el Departamento de Seguridad, a partir de la información contenida en la base de datos sobre incendios forestales.

En lo referente al Mapa de Riesgo Meteorológico del País Vasco, se utilizará el realizado diariamente por Euskalmet - Agencia Vasca de Meteorología.

7.3.4.- Medios y Recursos asignados al Plan

Se considerarán asignados a este Plan aquellos medios y recursos de titularidad tanto de las Administraciones Vascas como los de titularidad privada, que puedan ser necesarios para hacer frente al conjunto de acciones a realizar en situaciones de emergencia por incendios forestales. Igualmente, la asignación de los medios y recursos estatales se efectuará por la persona representante de la Delegación del Gobierno en la CAE, cuando se trate de un Plan de Comunidad Autónoma, a solicitud del órgano competente de la Comunidad Autónoma, valoradas las necesidades funcionales de éste y previo informe de cada uno de los órganos u organismos de los que dependan los medios y recursos objeto de asignación. En el caso de los recursos puestos a disposición por parte del

Ministerio competente en materia de despliegue de medios estatales de apoyo a las comunidades autónomas para la cobertura de los montes contra incendios (actualmente el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico), se procederá de acuerdo a los protocolos establecidos al efecto, Anexo IV.

Así mismo, la asignación de medios y recursos de titularidad estatal a planes de ámbito local, se hará previo informe favorable de la Comunidad Autónoma y tramitados a través del Centro de Coordinación de Emergencias de Euskadi SOS-Deiak.

Esta asignación de medios y recursos se entenderá sin perjuicio de la facultad de disposición de los mismos por las autoridades de la Administración asignante, para hacer frente a las situaciones de emergencia que lo requieran en otros ámbitos territoriales, previa comunicación al órgano de dirección del plan al que figuren asignados.

La asignación se realizará anualmente, especificando para cada uno de los servicios implicados:

- Funciones a desempeñar, dentro de las previstas en el Plan.
- Procedimiento de activación de los medios y recursos asignados, a requerimiento del órgano previsto en el Plan.
- Encuadramiento en la organización del Plan.
- Período de vigencia de la asignación.

7.3.5.- Índice de gravedad potencial de un incendio forestal

Al objeto de facilitar una movilización eficaz y coordinada de los medios y recursos de extinción; y priorizar su utilización en situaciones de simultaneidad de incendios forestales, se establece un índice de gravedad potencial.

Entre las condiciones a considerar en su determinación podrán tenerse en cuenta, entre otras:

- la topografía de la zona,
- las dimensiones del incendio,
- los combustibles existentes,
- las características de las masas forestales amenazadas,
- las infraestructuras de defensa contra incendios (cortafuegos, red viaria, reservas y puntos de agua, etc.),
- las condiciones meteorológicas (viento, temperatura, humedad relativa),
- posibles amenazas potenciales para personas no relacionadas con las labores de extinción,
- presencia de instalaciones e infraestructuras sensibles (tendidos eléctricos, gasoductos, carreteras principales...).

Índices

Índice de Gravedad Potencial 0: Referido a aquel incendio que, en su evolución más desfavorable, no supone amenaza alguna para personas no relacionadas con el dispositivo de extinción, ni para bienes distintos a los de naturaleza forestal, y bien el daño forestal esperable es muy reducido (por extensión del incendio o por las características de la masa afectada).

Índice de Gravedad Potencial 1: Referido a aquel incendio que, en su evolución más desfavorable, se prevé, la necesidad de la puesta en práctica de medidas para la protección de personas ajenas al dispositivo de extinción o existan bienes aislados amenazados de naturaleza no forestal, como infraestructuras sensibles o redes de suministros; y el daño forestal esperable es considerable (por extensión del incendio o por las características de la masa afectada).

Índice de Gravedad Potencial 2: Referido a aquel incendio que, en su evolución más desfavorable, se prevé que amenace seriamente a núcleos de población o infraestructuras de especial importancia, o el daño forestal esperable es muy importante (por extensión del incendio o por las características de la masa afectada), de forma que exijan la adopción inmediata de medidas para la atención y socorro de la población o protección de los bienes.

Índice de Gravedad Potencial 3: Referido a aquel incendio en el que apreciadas las circunstancias anteriores en su índice máximo de gravedad, concurren otras sobre el dispositivo de extinción que imposibiliten la continuación de su labor encaminada al control del incendio.

7.4.- Situaciones operativas contempladas en el Plan

Los planes de emergencia por incendio forestal se caracterizan por establecer las actuaciones que deben realizar los distintos órganos que componen su estructura; y los medios y recursos que se deben movilizar en función de la situación operativa en que se encuentre el plan. Para la declaración más ajustada de dicha situación operativa del plan, puede servir de referencia el índice de gravedad potencial del o de los incendios que han llevado a la activación del plan. Esto requiere de una actuación coordinada de las autoridades y órganos competentes para anticipar recursos o acciones a llevar a cabo y para minimizar el daño sobre la población, los bienes y el medio ambiente.

Así, la situación operativa de los planes será consecuencia de los daños ocurridos o del daño potencial que, de forma técnica y realista, se prevé que puede llegar a ocasionar (índice de gravedad potencial); y de la disponibilidad de medios y recursos dispuestos, teniendo en cuenta además otros criterios relativos a:

- La simultaneidad temporal y/o concentración espacial de conatos o incendios forestales que pudieran tener lugar en un espacio territorial determinado.

- La suficiencia, idoneidad y disposición de los medios y recursos con los que cuente el plan para el control del incendio y/o para la atención y socorro de la población afectada.
- La estacionalidad temporal así como la activación y puesta en servicio de los dispositivos de prevención y extinción de incendios forestales determinados en los planes.
- Otras circunstancias de índole administrativo por razón del espacio territorial afectado, o por la intensidad y/o gravedad de las consecuencias sobrevenidas o potenciales sobre personas y sus bienes.
- Cualquier otra a criterio de la autoridad a quien corresponda la dirección del plan activado correspondiente.

Atendiendo a los criterios anteriores, las situaciones operativas de los planes podrán ser al menos las siguientes fases:

Fase de Alerta

Responde a escenarios en los que existan previsiones de posibles incendios forestales no manifestados, pero que dadas las condiciones del bosque y las meteorológicas, en caso de una evolución desfavorable, es posible su desencadenamiento.

Fase de Emergencia

En este escenario ya se han producido daños o incidentes que precisan de la intervención de servicios integrados en el Sistema Vasco de Atención de Emergencias. Esta intervención va más allá del simple seguimiento de la situación, haciéndose precisas intervenciones directas para evitar el incremento de los daños.

También quedan incluidas en esta fase aquellos escenarios en los que la gravedad de las previsiones hagan preciso la adopción de medidas extraordinarias, tales como la interrupción de servicios públicos, requisa

de medios, privación de derechos,... Todo ello aunque no se haya producido la situación de emergencia.

Esta fase se subdivide en las siguientes situaciones:

- **Situación 0:** Situación de emergencia provocada por uno o varios incendios forestales que, en su evolución previsible, puedan afectar sólo a bienes de naturaleza forestal; y puedan ser controlados con los medios y recursos locales o forales.

En ellas desde este Plan se realizan funciones de seguimiento y evaluación y se garantiza, en su caso, a las direcciones de los planes municipales y forales la prestación de los apoyos correspondientes.

Esta situación de seguimiento y apoyo supone una interfase que permite la integración de los mencionados planes locales y forales en el presente Plan en el caso de que la situación, al complicarse, lo requiriera.

Un escenario singular de esta situación 0 es aquel en el que la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología declara la alarma roja por riesgo de incendio forestal de acuerdo al “Procedimiento de Predicción, Vigilancia y Actuación ante Fenómenos Meteorológicos Adversos” emitido por Euskalmet - Agencia Vasca de Meteorología.

Ante esta declaración y a fin de establecer las restricciones contempladas en el RD Ley 15/2022 (modificado en el RD Ley 17/2022) en suelo rural, rustico o no urbanizable, y siempre que las condiciones así lo aconsejen, se activará este plan en fase de Emergencia Situación 0.

En condiciones particulares relacionadas con el estado de los montes, trabajos desarrollados en el medio rural, época del año, franja horaria, etc. estas restricciones contempladas en las modificaciones citadas de Ley 43/2003 de Montes, pudieran hacerse

extensivas a la activación de la alerta naranja del citado procedimiento ante fenómenos meteorológicos adversos.

Todo ello de acuerdo al siguiente cuadro

Recomendaciones y restricciones aplicables en suelo rural, rústico o no urbanizable, para las zonas climáticas en situaciones de alerta naranja o alarma roja emitidas por Euskalmet y siempre que el Plan Especial de Emergencias por Riesgo de Incendios Forestales de la Comunidad Autonoma Vasca se encuentre activado en Fase de Emergencia			
RELACIÓN DE RESTRICCIONES Y / O RECOMENDACIONES	Amarillo AVISO	Naranja ALERTA	Rojo ALARMA
Empleo del fuego Cualquier empleo del fuego o actividades que puedan generarlo, como el uso de maquinaria en el entorno agroforestal susceptible de producir deflagración, chispas o descargas eléctricas Fuegos artificiales Fuegos artificiales, petardos, otros artículos pirotécnicos y celebración de barbacoas, todos ellos inclusive en suelo urbano, a menos de 300 metros de terrenos cubiertos por vegetación arbórea, arbustiva, de matorral o cualquier tipo de cultivo Autorizaciones Suspensión de todas las autorizaciones concedidas de quema de rastrojos, de pastos permanentes, de restos de poda y de restos silvícolas Conductas⁽¹⁾ Arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de materia susceptible de originar incendio Actividades agrícolas Prohibición del uso de vehículos a motor de combustión en pistas forestales, parcelarias y cualesquiera otros lugares de tránsito fuera de carreteras asfaltadas, salvo acceso al puesto de trabajo o al lugar de residencia habitual y demás circunstancias de fuerza mayor. Se prohíbe atravesar, parar o estacionar estos vehículos en zonas con vegetación	Sin restricciones	Recomenda- ción / restric- ción en función de: Zona climática Época del año Estado de los montes Trabajos desarrollados en el medio rural Franja horaria Previsión meteorológica	Restricciones

(1) En todo caso deben evitarse aquellas conductas que por negligencia o intención puedan causar incendios

Dentro de esta situación también se enmarcan escenarios de post-emergencias en los que la situación no es lo suficientemente estable como para declarar el fin de la emergencia y su consiguiente paso a la fase de recuperación.

En esta situación, habitualmente, se le hará frente a través de la táctica operativa de incendios forestales SG2, Anexo V.

- **Situación 1:** Situación de emergencia provocada por uno o varios incendios forestales que en su evolución previsible, puedan afectar gravemente a bienes forestales y, en su caso, afectar levemente a la población y bienes de naturaleza no forestal y puedan ser controlados con los medios y recursos locales o forales, o para cuya extinción pueda ser necesario que, a solicitud del órgano competente de la Comunidad Autónoma sean requeridos medios del Estado para su actuación dentro de su zona de actuación preferente u *otros medios extraordinarios estatales*.

La calificación de la situación 1 puede determinarse por las Diputaciones Forales dentro de su Territorio, de acuerdo con Plan de Actuación Foral, así como, en su caso, por la autoridad autonómica competente.

En esta situación la emergencia será dirigida y coordinada por el director o directora del citado Plan de Actuación Foral, en tanto no se active el plan especial para asumir la dirección y coordinación del mismo por la autoridad autonómica competente.

- **Situación 2:** Situación de emergencia provocada por uno o varios incendios forestales que, en su evolución previsible, puedan afectar gravemente a las personas y bienes de naturaleza no forestal, exigiendo la adopción inmediata de medidas de protección y socorro; y pueda ser necesario que, a solicitud del órgano competente de la Comunidad Autónoma, sean incorporados medios extraordinarios, o puedan comportar situaciones que deriven hacia el interés nacional.

En esta situación 2 y dada la entidad del escenario, este Plan de Especial de Emergencias por Riesgo de Incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Euskadi será el encargado de dirigir y coordinar las actuaciones de todas las Administraciones e Instituciones implicadas en la gestión de la Emergencia. En el ámbito de este Plan se habrán integrado todos los planes de actuación forales y municipales activados.

- **Situación 3:** Situación de emergencia correspondiente y consecutiva a la declaración de emergencia de interés nacional por el Ministro/a del Interior.

A los efectos de ésta calificación de la situación operativa de los planes se entenderá por medios extraordinarios los siguientes:

- Medios y recursos de las Fuerzas Armadas, incluida la Unidad Militar de Emergencias, salvo en el caso de medios aéreos pertenecientes a las Fuerzas Armadas que actúen en virtud de convenios o acuerdos suscritos entre el Ministerio de Defensa y el Ministerio competente en el despliegue de medios estatales de apoyo a las comunidades autónomas para la cobertura de los montes contra incendios, y actúen dentro de su zona de actuación preferente.
- Medios del Ministerio competente en el despliegue de medios estatales de apoyo a las comunidades autónomas para la cobertura de los montes contra incendios, que actúen fuera de su zona de actuación preferente.
- Medios y recursos de titularidad estatal que no estén expresamente asignados al Plan Especial de Protección Civil para Emergencias por Incendios Forestales de ámbito autonómico, ni al Plan Territorial de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los procedimientos previstos en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 6 de mayo de 1994.
- Medios de otras administraciones con las que no existan convenios de colaboración y que hayan sido movilizados a través del Plan Estatal de Protección Civil para Emergencias por Incendios Forestales.

- Medios internacionales requeridos a través del Mecanismo Comunitario de Protección Civil, o a través de los acuerdos bilaterales de cooperación internacional suscritos por el Reino de España.

La calificación inicial de los incendios en las distintas situaciones será efectuada por el la persona Directora de extinción de incendios local o foral y podrá variarse de acuerdo con la evolución del incendio, el cambio de las condiciones meteorológicas, etcétera. Para incendios de situación 0 y de poco peligro, no será necesario informar a la Dirección del Plan mientras el incendio no evolucione desfavorablemente. El Técnico o Técnica de Guardia iniciará las acciones previstas en el Plan sin que sea necesario informar a la Dirección del Plan inmediatamente.

Fase de Recuperación

En esta fase la emergencia ha sido dada por finalizada sin que existan significativas posibilidades de su reactivación

7.5.- Actuaciones básicas a considerar en el Plan

La planificación de protección civil ante el riesgo de incendios forestales habrá de considerar las actuaciones básicas siguientes:

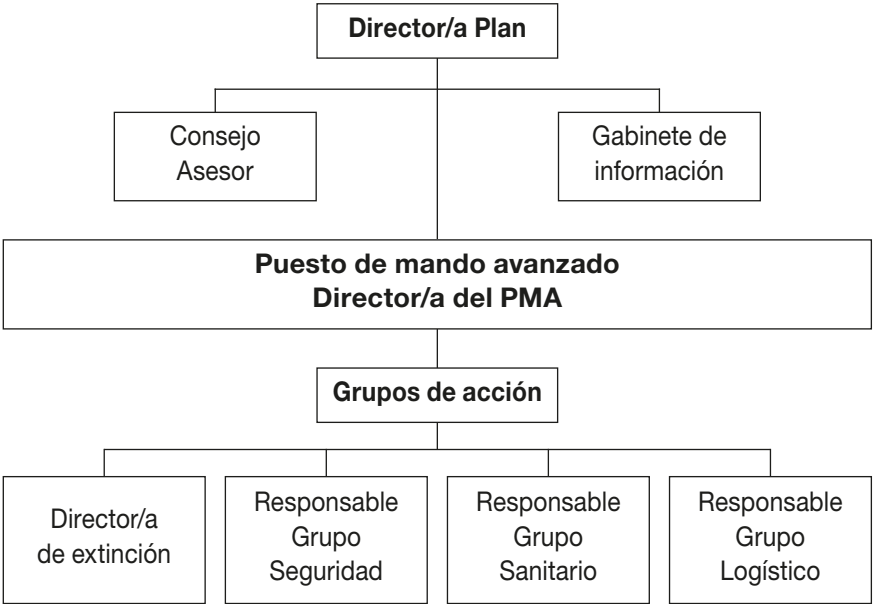
- a) Detección, extinción y aviso: La red de detección y aviso de incendios forestales, así como el despliegue de los medios de extinción, deberán organizarse de manera que puedan evaluar y proporcionar la información inmediata sobre los incendios que pudieran dar lugar a situaciones de emergencia.
- b) Seguridad ciudadana: Se habrán de prever las actuaciones necesarias para el control de accesos y tráfico de medios relacionados con la emergencia en las áreas afectadas, así como la custodia de bienes y mantenimiento del orden público.
- c) Apoyo sanitario: Se incluirá en el plan el dispositivo médico sanitario necesario para la atención de personas accidentadas y heridas, y en su caso, la coordinación para su traslado a centros sanitarios.

- d) Información a la población: Se determinarán los mecanismos adecuados para el aviso a la población, con la finalidad de alertarla en caso de incendio e informarla sobre las actuaciones más convenientes en cada caso y sobre la aplicación de otras medidas de protección. Los programas de información deberán tener los formatos adecuados y los mecanismos necesarios para que sean accesibles y comprensibles para las personas con discapacidad y otros colectivos en situación de vulnerabilidad. Cuando la tarea informativa se dirija a víctimas o familiares de víctimas con discapacidad, se realizará con las adaptaciones necesarias y, en su caso, con ayuda de personal especializado.
- e) Confinamiento, evacuación y albergue: El plan preverá las vías de evacuación y puntos de reunión, así como las acciones encaminadas al traslado de la población que se encuentre en la zona de riesgo y a su alojamiento adecuado en lugares seguros.
- f) Apoyo logístico: Se preverá la provisión de todos los equipamientos y suministros necesarios para llevar a cabo las acciones antes citadas, así como para las labores de extinción, y para el resto de actividades que hayan de ponerse en práctica en el transcurso de la emergencia. Existiendo procedimientos de movilización y actuación de los medios necesarios para resolver las necesidades de las personas con discapacidad y así garantizar una asistencia eficaz, contemplando medidas y recursos específicos que garanticen la accesibilidad universal.
- g) Asistencia adecuada a las personas con discapacidad y a otros colectivos en situación de vulnerabilidad.
- h) Integrar dentro de las labores preventivas y operativas las consideraciones recogidas en los Planes Anuales para la Prevención, Vigilancia y Extinción de Incendios Forestales realizados en atención al RD Ley 15/2022 y las directrices desarrolladas para su cumplimiento.

8.- ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL PLAN

El Plan de Emergencia por Incendios Forestales de la C.A.E. se estructura de acuerdo a unos criterios de coordinación y operatividad en un conjunto de grupos operativos que se organizan, de acuerdo a la filosofía de Mando Único, en torno a una mesa de crisis y un Puesto de Mando Avanzado.

El esquema de estructura básico del Plan es el siguiente:



Dentro de este esquema básico de estructura, las funciones a desempeñar serán las que a continuación se detallan.

En los casos en los que se activen las situaciones 0 o 1, la operatividad del Plan corresponderá a las Autoridades Forales, estando coordinada su actuación a través de los respectivos Planes Forales para Incendios Forestales.

Hasta el momento en que la autoridad foral o local active el plan correspondiente el protocolo de actuación activado será la táctica operativa para incendios forestales SG2, Anexo V.

Con el fin de garantizar la interfase de los planes forales con los planes de ámbito superior, tanto en los consejos asesores como en los puestos de mando avanzado, especialmente en la situación 1, estará presente un técnico o técnica de la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología.

El Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco podrá asumir para sí la Dirección del Plan en aquellos casos que, aun permaneciendo en una situación 1, se estime la posibilidad de que el incendio pueda evolucionar desfavorablemente.

8.1.- Dirección del Plan

El órgano al que le compete la Dirección del Plan de Emergencias para Incendios Forestales de la C.A.E. es el Departamento competente en materia de Seguridad Pública, Emergencias y Protección Civil del Gobierno Vasco.

La Dirección del Plan la ejercerá el Consejero o Consejera del Departamento competente en materia de Seguridad Pública, Emergencias y Protección Civil del Gobierno Vasco, quien podrá delegar en la persona titular de la Viceconsejería de Seguridad o en la persona titular de la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología. Teniendo presente que en los casos en los que se determine que está afectado el interés

estatal, esta Dirección la ejercerá conjuntamente con la persona designada por el Ministerio de Interior, en este caso, por tanto, se constituirá un Comité de Dirección formado por los citados responsables.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en casos excepcionales de urgencia máxima la activación del presente Plan podrá realizarse por la persona titular de la Viceconsejería de Seguridad o por la persona titular de la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología, dando cuenta con la mayor inmediatez posible al Consejero o Consejera.

Las funciones fundamentales de la persona Directora del Plan serán:

- Determinar la activación del Plan.
- Determinar la Situación Operativa del Plan.
- Determinar la parte de la estructura organizativa que se activa en cada una de las situaciones.
- Determinar, en cada caso, las autoridades a las que es necesario notificar la existencia de sucesos que puedan producir daños a las personas y bienes.
- Convocar el Consejo Asesor total o parcialmente.
- Evaluar y hacer seguimiento de la situación, decidir en todo momento las pautas a seguir, coordinar la actuación de todos los medios y recursos que estén interviniendo, así como decidir las medidas a tomar para la protección de la población, del medio ambiente, de los bienes y del personal interviniente en la emergencia.
- Determinar la información a transmitir a la población, de modo que se asegure que dicha información es accesible y comprensible para las personas con discapacidad y otros colectivos en situación de vulnerabilidad.

- Determinar la desactivación del Plan, es decir la desmovilización de medios y recursos una vez finalizada su función, o el paso de un nivel a otro de acuerdo con la escala establecida en el presente Plan.
- Facilitar la información al órgano establecido en el Plan Estatal de la existencia de situaciones en las que se prevé la posibilidad de que sea necesaria la incorporación de medios estatales no asignados como propios al Plan de Emergencias por Riesgo de Incendios Forestales de la C.A.E., así como de situaciones en las que se considere que está en juego el interés estatal.
- Solicitar los medios aéreos, previa demanda Director o Directora de la extinción.
- Garantizar el mantenimiento del Plan de Emergencia por Riesgo de Incendios Forestales de la C.A.E.

8.2.- CECOP-CECOPI. SOS-DEIAK

El Centro de Coordinación Operativa, SOS-DEIAK, es el instrumento de trabajo de la persona Directora del Plan para la coordinación, dirección y gestión de recursos y recepción y transmisión de alarma a los Organismos implicados y Entes afectados.

La ubicación física del CECOP será el Centro de Coordinación de Emergencias de Euskadi SOS-DEIAK. Es en este Centro en el que se reciben los avisos de la existencia de un incendio forestal, siendo también el Centro en el que confluyen todas las informaciones relacionadas con el incendio y todas las peticiones emanadas de los servicios intervinientes, datos, todos ellos, en los que se basará la persona Directora del Plan para la ejecución de sus funciones.

El Centro de Coordinación Operativa SOS-DEIAK se constituirá en CECOP cuando la dirección del Plan la asuma el Consejero o Consejera del Departamento competente en materia de Seguridad Pública,

Emergencias y Protección Civil del Gobierno Vasco o persona en quien delegue. En los casos en los que se active el Plan Foral, situaciones 0 o 1, el Centro de Coordinación Operativa SOS-DEIAK activará todos sus recursos en apoyo del Plan Foral permaneciendo, consecuentemente, en estado de máxima alerta. Del mismo modo serán los encargados de la gestión de los medios extraordinarios en apoyo a los Planes de Actuación Forales.

El Centro de Coordinación Operativa SOS-DEIAK se constituirá en CECOPI cuando, de acuerdo con los criterios establecidos en la Directriz Básica, la dirección y la coordinación de las actuaciones de emergencia sean ejercidas dentro de un Comité de Dirección formado por una persona representante de la C.A.E. y por una persona representante del Ministerio de Interior.

8.3.- Consejo Asesor

La composición del Consejo Asesor la establecerá la persona Directora del Plan a su criterio, de acuerdo a la Situación declarada.

Este Consejo podrá estar compuesto por:

- Departamento competente en Seguridad Pública, Emergencias y Protección Civil:
 - Persona titular de la Viceconsejería competente en materia de Emergencias y Protección Civil
 - Persona titular de la Dirección competente en materia de Emergencias, Protección Civil y Meteorología
 - Persona titular de la Dirección de la Ertzaintza
- Departamento de Salud:
 - Persona titular de la Dirección competente en materia de Emergencias Osakidetza

- Persona titular de la Dirección competente en política forestal del Gobierno Vasco
- Persona titular de la Dirección competente en Medio Natural del Gobierno Vasco
- Diputaciones Forales (del TH afectado):
 - Diputado o Diputada del Departamento competente en materia de Montes
 - Diputado o Diputada de Presidencia
 - Persona titular de la Dirección competente en Medio Natural
- Representantes de los municipios afectados
- Administración del Estado:
 - Persona representante de la Delegación del Gobierno en la CAE

Aquellas otras que sean convocadas por la Dirección del Plan, como los y las miembros de la Comisión de Protección Civil de Euskadi, jefaturas de los grupos de acción u otras personas cuya presencia se estime necesaria.

El Consejo Asesor asesorará a la Dirección del Plan, en todos los aspectos relativos a la emergencia, tanto en la vertiente técnica como en la jurídica.

8.4.- Gabinete de información

Dependiendo directamente de la Dirección del Plan se constituirá el Gabinete de Información.

A través de dicho Gabinete, se canalizará toda la información a los medios de comunicación social durante la Emergencia. Sus misiones básicas serán:

- Difundir las órdenes, consignas y recomendaciones dictadas por la Dirección del Plan, a través de los medios de comunicación social.
- Centralizar, coordinar y preparar la información general sobre la emergencia, de acuerdo con la Dirección del Plan, y facilitarla a los medios de comunicación social.
- Informar sobre la emergencia a cuantas personas y organismos lo soliciten.
- Obtener, centralizar y facilitar toda la información relativa a los posibles afectados, facilitando los contactos familiares y la localización de personas. Cuando la tarea informativa se dirija a víctimas o familiares de víctimas con discapacidad, se realizará con las adaptaciones necesarias y, en su caso, con ayuda de personal especializado.
- Asegurar que la información se da a través los formatos adecuados y los mecanismos necesarios para que sean accesibles y comprensibles para las personas con discapacidad y otros colectivos en situación de vulnerabilidad.

Este gabinete estará formado por la Dirección de Comunicación del Departamento competente en materia de Seguridad Pública, Emergencias y Protección Civil del Gobierno Vasco.

8.5.- Puesto de mando avanzado

El Puesto de Mando Avanzado estará constituido por las y los Responsables de los Grupos de acción en el lugar. Dentro de la estructura del Puesto de Mando Avanzado habrá una persona Directora del puesto de mando, nombrado por la Dirección del Plan.

La persona Directora del PMA será quien tenga la responsabilidad de valoración continuada y en tiempo real de la situación en la que se encuentra la misma y de la coordinación de los diferentes grupos intervinientes.

En determinadas situaciones el Mando Operativo sectorizará las zonas afectadas, estableciéndose un PMA en cada sector. El Mando Operativo Integrado llevará a cabo la dirección y coordinación de todos los PMA, garantizando la unidad de mando, la cooperación, la coordinación y el apoyo entre todos los PMA, integrando en cada uno de ellos los grupos de acción que estén interviniendo en la emergencia, sea cual sea su origen y titularidad.

La composición del Puesto de Mando Avanzado, P.MA. será la siguiente, en función de la situación asignada al incendio, según la escala numérica establecida en el presente Plan:

- *Situación 0:*

A título orientativo y mientras el Plan Foral no indique lo contrario, se seguirá lo recogido en la táctica operativa SG2, Anexo V. Habitualmente en estos escenarios nos encontraremos con la táctica Basoa activada.

En caso de activación de esta situación 0, Fase de Emergencia a fin de establecer las medidas restrictivas en aplicación de lo recogido en el RD Ley 15 /2022 (modificado en el RD Ley 17/2022), los servicios operativos difundirán y harán cumplir, de acuerdo a sus competencias, las restricciones establecidas.

- *Situación 1:*

En aquellos casos en los que la dirección del Plan haya sido asumida por la persona titular del Departamento competente en materia de Seguridad Pública, Emergencias y Protección Civil del Gobierno Vasco, la composición del Puesto de Mando Avanzado será la siguiente, en caso contrario se estará a lo dispuesto en el Plan Foral:

- Técnico o técnica de la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología del Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco, que asumirá la Dirección del PMA, de quien dependerán:

- La persona Directora de la Extinción: será el Técnico o técnica de guardia del Servicio Competente de la Diputación Foral.
 - Responsable del Grupo de Seguridad: será la figura de mando de la Ertzaintza designada por la persona titular de la Dirección de la Ertzaintza.
 - Representante del Grupo Sanitario: designada por la persona titular de la Dirección de Emergencias, de Osakidetza, de la C.A.E.
 - Representante/s del Municipio/s afectado/s designado/s por las personas titulares de las Alcaldías
 - Otras representaciones de servicios que estén operando.
- *Situación 2:*
- Técnico o técnica de la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología del Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco, que asumirá la Dirección del PMA, de quien dependerán:
 - La persona Directora de la Extinción: será la persona titular del Servicio Competente de la Diputación Foral, designado en su Plan Foral.
 - Responsable del Grupo de Seguridad: será la figura de mando de la Ertzaintza designada por la persona titular de la Dirección de la Ertzaintza.
 - Representante del Grupo Sanitario: designada por la persona titular de la Dirección de Emergencias, de Osakidetza, de la C.A.E.
 - Representante del/los Municipio/s afectado/s.
 - Otras representaciones de servicios que esté operando.
- *Situación 3:*
- La persona que asumirá la Dirección del PMA será nombrada por la Dirección del Plan, de quien dependerán:

- La persona Directora de la Extinción: será la persona titular del Servicio Competente de la Diputación Foral, designado en su Plan Foral.
- Responsable del Grupo de Seguridad: será la figura de mando de la Ertzaintza designada por la persona titular de la Dirección de la Ertzaintza.
- Representante del Grupo Sanitario: designada por la persona titular de la Dirección de Emergencias, de Osakidetza, de la C.A.E.
- Representante del/los Municipio/s afectado/s.
- Otras representaciones de servicios que esté operando.

8.6.- Grupos de acción

Para la realización de las labores establecidas en el presente Plan de Emergencia por Riesgo de Incendios Forestales de la C.A.E., se formarán los Grupos de Acción que a continuación se señalan:

- 8.6.1.- Grupo de Extinción
- 8.6.2.- Grupo de Seguridad
- 8.6.3.- Grupo Sanitario
- 8.6.4.- Grupo de Apoyo Logístico

8.6.1.- Grupo de Extinción

Estará constituido, básicamente, por todos los medios materiales y humanos de que dispongan las Diputaciones Forales para la extinción de incendios forestales, siendo sus funciones:

- Extinción del fuego forestal.
- Establecimiento del Puesto de Mando Avanzado.
- Evaluación continuada y en tiempo real del incidente.
- Salvamento y rescate de personas afectadas.

- Facilitar de manera continuada información al Centro de Coordinación Operativa SOS-DEIAK de la situación del incendio.

A este grupo podrán incorporarse otros medios dependientes de Ayuntamientos, Gobierno Vasco, otras Comunidades Autónomas y Administración Estatal, cuando las circunstancias lo hagan necesario.

8.6.2.- Grupo de Seguridad

El Grupo de Seguridad estará constituido por efectivos de la Ertzaintza, y de la Policía Local.

Las funciones de este grupo serán las siguientes:

- Control de accesos, regulación de tráfico y acordonamiento de la zona.
- Acompañamiento de los medios intervinientes a la zona de intervención.
- Colaborar en la difusión de avisos a la población, asegurándose que la información se da a través los formatos adecuados y los mecanismos necesarios para que sean accesibles y comprensibles para las personas con discapacidad y otros colectivos en situación de vulnerabilidad.
- Colaborar en las labores de evacuación.
- Seguridad ciudadana.
- Garantizar una asistencia adecuada a las personas con discapacidad y a otros colectivos en situación de vulnerabilidad.

Así mismo, en este grupo se podrán integrar los medios municipales contemplados en los Planes de actuación municipal.

8.6.3.- Grupo Sanitario

El Grupo Sanitario se constituirá cuando la Dirección del Plan estime necesario según las circunstancias que se originen en el desarrollo de

los incendios forestales. Serán funciones del Grupo Sanitario las siguientes:

- Prevención y atención de personas accidentadas y heridas.
- Clasificación de las personas heridas.
- Traslados a centros sanitarios.
- Organizar la infraestructura de recepción hospitalaria.
- Garantizar una asistencia adecuada a las personas con discapacidad y a otros colectivos en situación de vulnerabilidad.

El Grupo Sanitario estará constituido por los medios materiales y humanos del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco, a través del Servicio Vasco de Salud Osakidetza, así como todos aquellos servicios sanitarios municipales y asociaciones de carácter humanitario como Cruz Roja y DYA, disponibles en la Comunidad.

8.6.4.- Grupo de Apoyo/Logístico

Serán funciones del Grupo Logístico las siguientes:

- Dar soporte a las labores de extinción, tanto desde el punto de vista de provisión de equipos y suministros necesarios, como desde el punto de vista de abastecimiento y transporte, así como apoyar todas las tareas de los restantes grupos de acción.
- Apoyar a los órganos competentes en las misiones de evacuación, albergue y abastecimiento.
- Gestionar la movilización y actuación de los medios necesarios para resolver las necesidades de las personas con discapacidad y así garantizar una asistencia eficaz, contemplando medidas y recursos específicos que garanticen la accesibilidad universal.
- Integrar “el procedimiento para la atención y albergue de animales durante la emergencia de protección civil”
- Apoyar a las entidades competentes en la recogida, atención y albergue de los animales según el “Procedimiento para la

atención y albergue de animales durante la emergencia de protección civil”

Este grupo estará constituido por:

- La Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología del Gobierno Vasco que será quien, a través del Centro de Coordinación Operativa SOS-DEIAK, organice el grupo logístico designando la jefatura e incorporando los equipos de:
 - Departamento de Transportes y Obras Públicas de Diputación.
 - Bienestar Social de Diputación.
 - Cruz Roja y DYA.
 - Toda la logística del PEM
 - Responsables de gestión animal de las DDFF, ayuntamientos y voluntariado
 - Otros Órganos que se juzguen necesarios.

9.- OPERATIVIDAD

9.1.- Operatividad en fase de alerta

En esta fase se habrán activado las tácticas y protocolos específicos para el seguimiento de las condiciones que inducen a prever la eventualidad de que se manifieste una situación incidental grave. Puede contemplar ocasionalmente la movilización de algunos medios y recursos operativos en función de las características de la situación.

Genéricamente la fase de alerta de este Plan implica:

- a) Seguimiento permanente de la situación.
- b) Comunicación de la información que pueda ser relevante, tanto a los servicios actuantes como a la población.
- c) En esta fase puede haber movimientos de acercamiento o de resituación de efectivos.
- d) Se procederá a la comprobación de los procedimientos, medios y recursos susceptibles de ser necesarios en la fase de emergencia, particularmente en aquellos escenarios poco frecuentes.

En esta fase tiene un particular interés el sistema de predicción del riesgo de incendios forestales Euskalmet – Agencia Vasca de Meteorología y su gestión a través del Procedimiento de Predicción, Vigilancia y Actuación ante Fenómenos Meteorológicos Adversos de la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología de Gobierno Vasco, de cara al

seguimiento de la situación y a la emisión de los avisos, alertas y alarmas de riesgo de incendios forestales.

9.2.- Operatividad en fase de emergencia

9.2.1.- Operatividad en la situación 0

En esta situación la Dirección del Plan de Emergencia aplicado corresponderá a la autoridad local o foral correspondiente, realizando el Plan Especial de Emergencia por Riesgo de Incendios Forestales funciones de seguimiento, evaluación y garantizando, en su caso, a las direcciones de los mencionados planes la prestación de los apoyos correspondientes así como la plena integración en el Plan Especial de Emergencia por Riesgo de Incendios Forestales si la situación lo requiriese.

Pueden movilizarse parte de los medios del Plan Especial de Emergencia por Riesgo de Incendios Forestales para realizar funciones de apoyo, aviso a los grupos de acción o preparar medidas de protección. Habitualmente en esta situación se encontrarán siempre activadas las tácticas operativas acordes con la situación incidental SG2, Anexo V.

Las acciones de esta situación revisten gran importancia pues en ella radica el concepto preventivo de las acciones que puedan llegar a necesitarse en niveles posteriores.

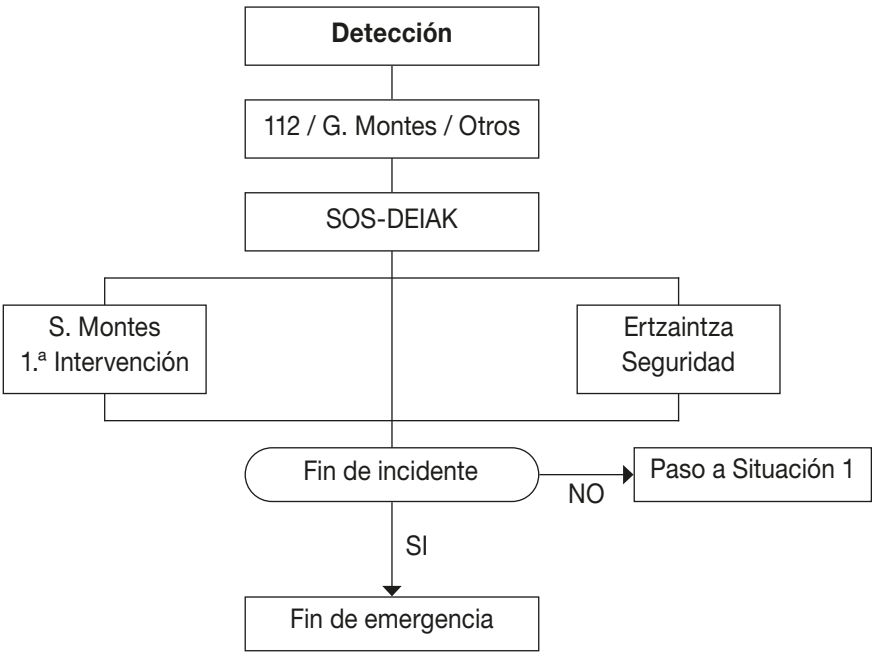
En esta situación puede realizarse un preaviso de convocatoria o convocatoria, si se estima oportuno, del Consejo Asesor.

Una vez controlado el riesgo motivo de la emergencia y mientras se alcanza la normalidad previa a la situación incidental, el plan realiza una función de seguimiento en previsión de una evolución negativa poco probable pero posible. Este seguimiento se realiza, fundamentalmente, a través de los servicios ordinarios de emergencia.

En esta Situación 0 se activa el Plan de Actuación Foral y/o el correspondiente Plan de Actuación Municipal, informando al Centro de Coordinación

Operativa SOS-DEIAK de dicha activación, y finaliza cuando el incendio está extinguido o cuando se determina el paso a una Situación 1.

Funcionograma operativo situación 0:



9.2.2.- Operatividad de la situación 1

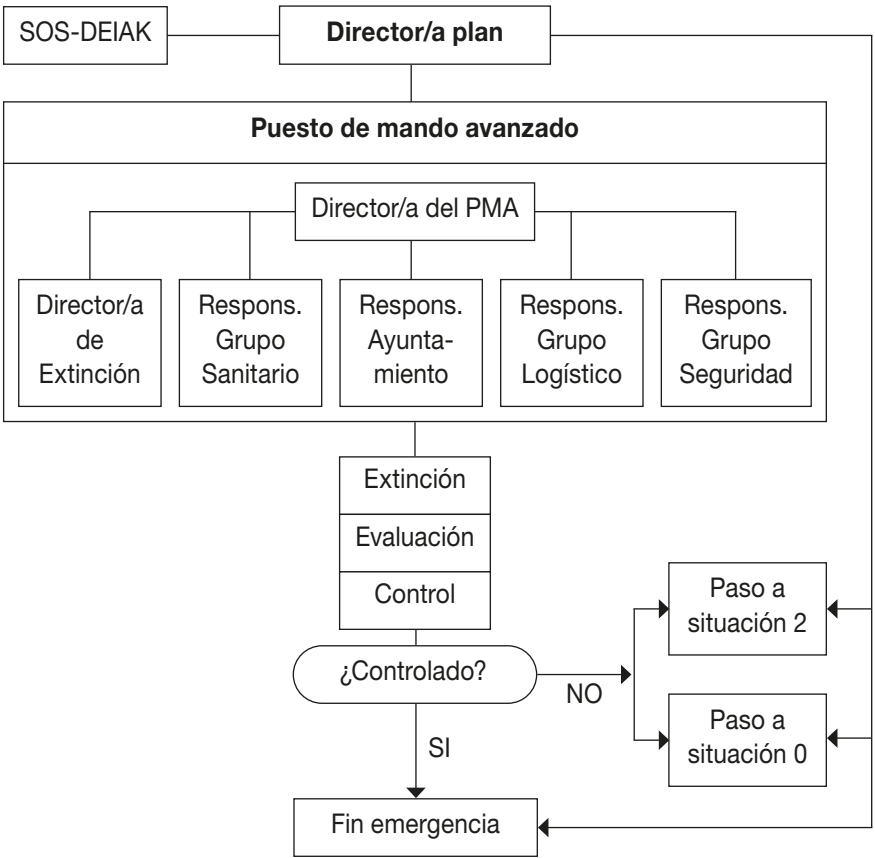
Esta situación será declarada en aquellos escenarios que, aun pudiendo ser controlados con los medios de extinción ordinarios previstos en el Plan en la situación 0, por su posible evolución, puedan verse desbordados y sea necesario la movilización de más recursos o se prevea la necesidad de medidas de protección como evacuar a la población.

En esta situación y estando activo únicamente el Plan de Actuación Foral, con el fin de garantizar la interfase con el presente Plan, tanto en el Puesto de Mando Avanzado como en el Consejo Asesor, deberán estar presentes personas de la Dirección competente en Protección Civil y Emergencias del Gobierno Vasco.

En el caso de que se activase la estructura del Plan especial, la estructura de dirección y operativa del Plan de actuación foral se integrará en la del primero tanto si estuviera o no activada con anterioridad.

La situación 1 finaliza con el fin de la emergencia, el paso a situación 2 o el paso a situación 0.

**Funcionograma operativo índice de gravedad 1,
cuando se activa el plan:**



9.2.3.- Operatividad en la situación 2

Esta situación 2 la declarará la persona Directora del Plan Especial de Emergencias por Riesgo de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, cuando las circunstancias, el desarrollo y posible evolución del incendio forestal hagan insuficientes los medios previstos en el Plan, el daño forestal esperable sea muy importante o se prevé que amenaza seriamente a las personas y bienes no forestal.

También podrá declararse esta situación cuando la simultaneidad de varios incendios declarados con Índice de gravedad potencial 1, así lo aconseje.

La persona que asumirá la Dirección del PMA será nombrada por la Dirección del Plan de Incendios Forestales activado.

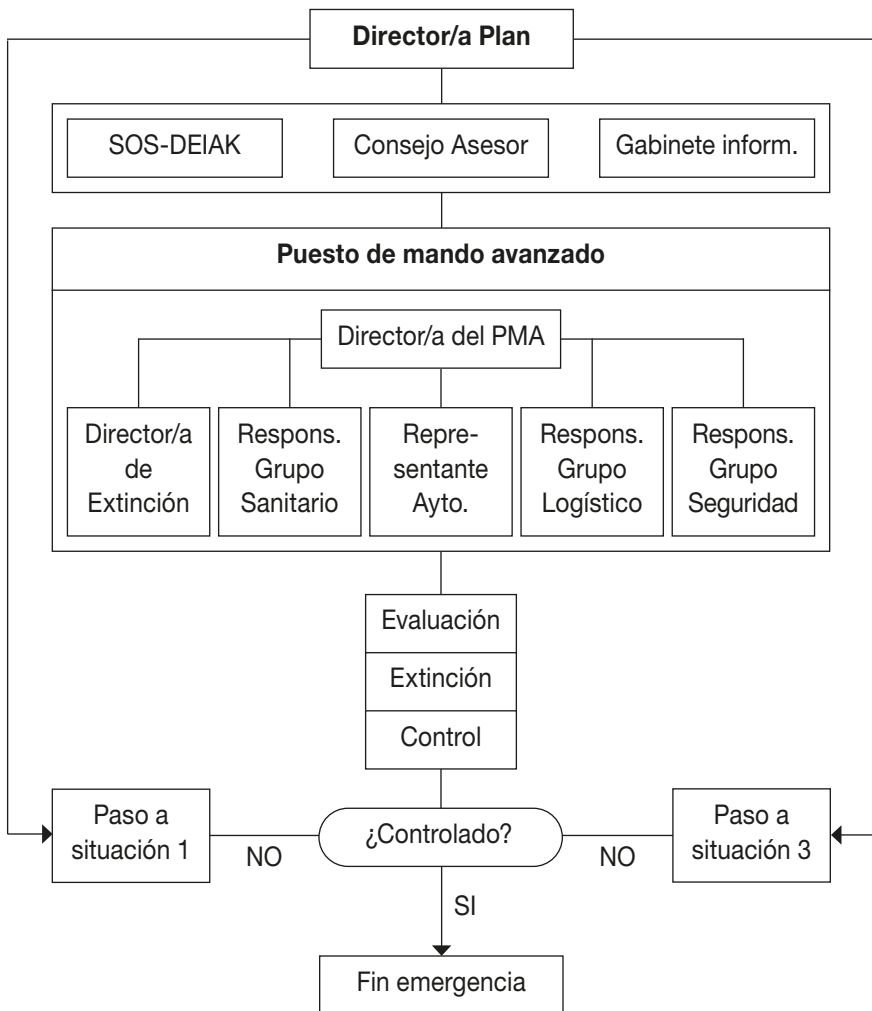
En el caso de la activación de este Plan de Incendios Forestales y mientras el Director o Directora del mismo no establezca lo contrario, el PMA se sitúa bajo la “dirección” del técnico o técnica de la DAEM del que se hacen depender los distintos grupos de acción.

Esta situación finalizará cuando el Director o Directora del Plan declare el fin de la emergencia, el paso a la situación 1 o a la situación 3.

En esta situación el Director o Directora del Plan mantendrá informado a la persona titular de la Delegación del Gobierno en la CAE.

La persona titular del Ministerio de Interior, por iniciativa propia, o a instancias de la persona titular de la Delegación del Gobierno o de la Comunidad Autónoma, podrá declarar el paso a la situación 3, cuando, debido a la emergencia, esté presente el interés nacional conforme a lo previsto en la Ley 17/2015 del Sistema Nacional de Protección Civil.

Funcionograma operativo índice de gravedad 2:



9.2.4.- Operatividad en la situación 3

Esta situación 3 se determinará para los incendios en los que se considere la emergencia de interés nacional conforme a lo previsto en la Ley 17/2015 del Sistema Nacional de Protección Civil, y así sea declarada por persona titular del Ministerio competente en materia de Protección Civil y Emergencias.

En esta situación se constituirá un Comité de Dirección del Plan, que estará formado por una persona representante del Ministerio competente en materia de Protección Civil y Emergencias y por el la persona titular de Departamento competente en materia de Protección Civil y Emergencias del Gobierno Vasco o persona en quien delegue.

En esta situación el Centro de Coordinación Operativa SOS-DEIAK se constituirá en CECOPI.

Esta situación 3 se mantendrá hasta que el Director o Directora del Plan declare el fin de la emergencia o el paso a la situación 2.

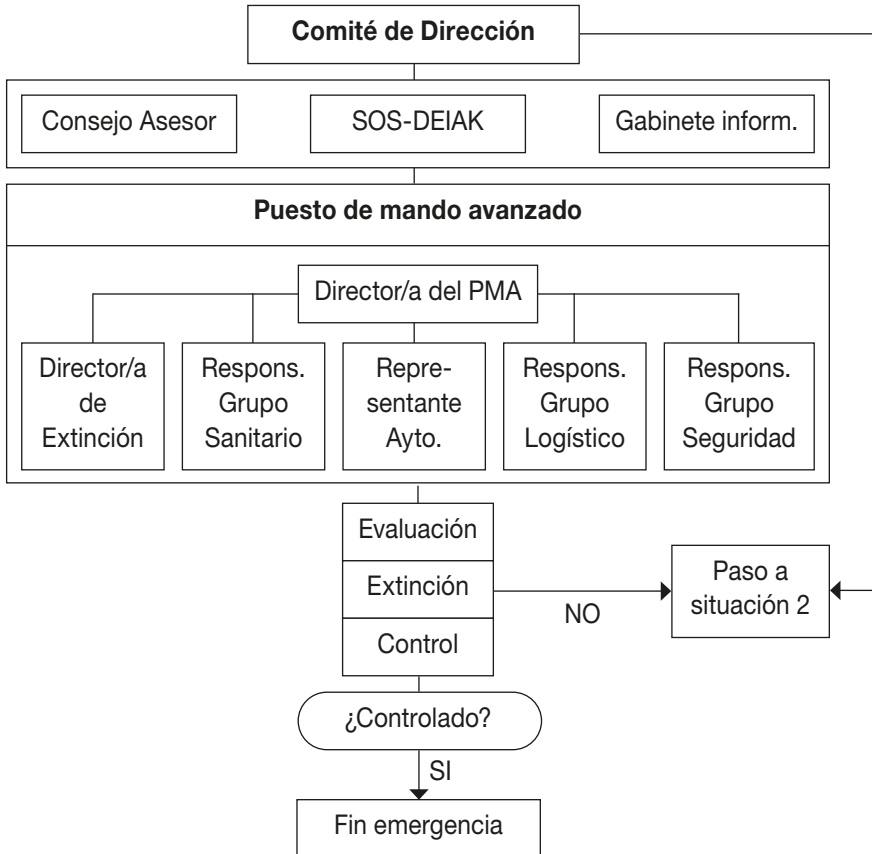
La Dirección del Plan Especial de Emergencias por riesgo de incendios forestales de la CAE, siguiendo las directrices del Comité de Dirección, conservará la coordinación de los medios propios y asignados contemplados en el Plan.

En las emergencias donde sea declarado el interés nacional, este Plan se integrará en el plan superior activado, ya sea:

- Plan Estatal General de emergencias de Protección Civil
- o
- Plan Estatal de protección Civil para Emergencias por Incendios Forestales.

Adaptando su operatividad a lo recogido en los citados planes estatales.

Funcionograma operativo de la situación 3:



9.3.- Operatividad en fase de recuperación

Esta fase queda implícitamente activada en el momento en el que se desactiva la fase de emergencia en cualquiera de sus situaciones.

En este momento, las autoridades competentes emprenderán las labores de recuperación necesarias en función de los daños producidos, prestando particular atención a las víctimas y personas afectadas por la

emergencia con el concurso de los servicios integrados en el Sistema Vasco de Atención de Emergencias. En dicha fase se realizarán igualmente labores de análisis crítico de lo acontecido, tanto en los aspectos relacionados con el análisis de riesgos como en lo referente a la gestión realizada de la emergencia.

9.4.- Asignación de medios estatales o de otras CCAA a este plan

La asignación y apoyo de medios estatales se hará de acuerdo con las normas establecidas en Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de mayo de 1994 (publicadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Interior de 4 de julio 1994) y a la *Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes apartado c del artículo 7.*

El Director o Directora de Extinción transmitirá a la Dirección del Plan la necesidad de solicitar los medios que considere necesarios al Estado o a otras Comunidades Autónomas para alcanzar los objetivos del Plan. Será el Director o Directora del Plan quien valide la petición y se tramitarán a través del Centro de Coordinación Operativa SOS Deiak. Estos medios, que no han sido previamente asignados al Plan, se integrarán dentro de éste.

Anualmente el Ministerio competente en materia de despliegue de medios estatales de apoyo a las comunidades autónomas para la cobertura de los montes contra incendios (actualmente el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) establece los medios disponibles para la ejecución de trabajos de extinción en coordinación con las Comunidades Autónomas. Del mismo modo se podrán solicitar otros recursos pertenecientes a otros ministerios y particularmente los pertenecientes al Ministerio de Defensa

La solicitud de estos recursos se adecuará a lo recogido en el ANEXO IV.

9.5.- Coordinación con otras Comunidades Autónomas en incendios que afecten a zonas limítrofes

En los casos en los que el incendio afecte o pueda afectar a CCAA limítrofes, será precisa la colaboración entre ellas y en tanto en cuanto no se haya declarado la situación 3, las Comunidades Autónomas implicadas en el incendio, coordinarán sus actuaciones, manteniendo activos sus planes o procedimientos operativos, de acuerdo al escenario producido y estableciendo una fluida comunicación entre las direcciones de los procedimientos activados. En la medida en que ello fuera posible se procura establecer un Mando Único de Extinción, que ejercerá la responsabilidad de extinción y donde se integren todos los medios de extinción asignados al incendio. En el caso de que sea precisa la asignación de medios estatales es necesaria la designación de un Mando Único de extinción. El nombramiento será comunicado a la Administración del Estado de acuerdo al Anexo VIII.

Las funciones a desempeñar por los medios y recursos que sean asignados se corresponderán, en todo caso, con la especialización funcional que tengan atribuida, con las normas constitutivas de los servicios de los que formen parte y con las reglamentarias o estatutarias que sean de aplicación.

El Director o Directora de Extinción transmitirá a la Dirección del Plan que corresponda según los niveles de gravedad del incendio, la necesidad de solicitar los medios a otras Comunidades Autónomas que considere necesarios para alcanzar los objetivos del Plan. Será la Dirección del Plan quien valide la petición y se tramitarán a través del Centro de Coordinación Operativa SOS Deiak. Estos medios, que no han sido previamente asignados al Plan, se integrarán dentro de este.